

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA
DE LA ASISTENCIA MATERIAL EN DISCIPLINA URBANÍSTICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico delimitado por la Constitución Española -en particular su artículo 141, que define la institución provincial-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -especialmente su artículo 31, que regula los fines propios y específicos de la provincia- y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril -singularmente su artículo 30,6 que define las formas de cooperación-, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, definió la Institución Provincial en su artículo 96, determinando en su apartado tercero las competencias de la Diputación.

En su desarrollo, se promulgó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio y regula en su Sección III (artículo 11 y siguientes) las competencias propias de las provincias, incluyendo entre ellas la asistencia técnica a los municipios (artículo 12) y la asistencia material (artículo 14).

Atendiendo al contenido de estos preceptos, la Diputación Provincial de Sevilla ha aprobado tanto la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Asistencia Técnica de la Diputación de Sevilla a las Entidades Locales de la Provincia, como la Ordenanza Reguladora de la Prestación de la Asistencia Jurídica Provincial y Reglamentación del Servicio Jurídico Provincial.

A ambas normas provinciales se suma la presente Ordenanza Reguladora de la Prestación de la Asistencia Provincial en Disciplina Urbanística, que determina la forma y casos en que los que la Diputación de Sevilla prestará, a petición del municipio, los servicios de disciplina urbanística de acuerdo con lo previsto en el artículo 14,2 de la citada Ley 5/2010.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto y Ámbito

1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la

asistencia material, técnica y de servicio a los municipios que, en materia de disciplina urbanística, debe asumir la Diputación Provincial de Sevilla a tenor de lo establecido en el art. 14.2, de Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y ello con el alcance y requisitos que se contienen en su articulado.

2. El ámbito de aplicación será el de los municipios de la provincia de Sevilla. Tendrán la consideración de municipios preferentes al objeto de la prestación de asistencia aquellos cuya población no supere los 5.000 habitantes. A tal efecto, se tomarán en consideración las cifras oficiales de población publicadas en el Boletín Oficial del Estado que, con referencia al 1 de enero de cada año, son aprobadas por el Gobierno de la Nación.

Artículo 2. Principios

1. La prestación asistencial objeto de esta norma no afectará a las competencias que, en materia de disciplina urbanística, corresponde a los municipios de acuerdo con la normativa aplicable, ni a las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La actividad de la Diputación Provincial de Sevilla y la de las Entidades Locales de los municipios de la Provincia en materia de disciplina urbanística se desarrollará con sujeción a los principios de colaboración y cooperación interadministrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en la Ley de Autonomía Local de Andalucía; y atendiendo con carácter general al marco definido por la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Asistencia Técnica de la Diputación de Sevilla a las Entidades Locales de la Provincia.

3. La prestación de la asistencia material objeto de la presente Ordenanza se articulará a través del Convenio Plurianual de Concertación que la Diputación Provincial de Sevilla y los municipios y entidades locales autónomas suscriban, en consonancia con lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Asistencia Técnica de la Diputación de Sevilla a las Entidades Locales de la Provincia. La inclusión en el citado Convenio de la asistencia en disciplina urbanística no supondrá delegación de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad municipal dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material conveniada.

Artículo 3. Contenido de la asistencia material.

1. La asistencia material que, a solicitud de los municipios interesados, prestará la Diputación Provincial de Sevilla en materia de disciplina urbanística abarcará las siguientes actuaciones:

a) Redacción de Planes Municipales de Inspección Urbanística.

b) Asistencia a los Inspectores Urbanísticos Municipales en la actuación inspectora en los supuestos en los que los órganos autonómicos competentes en la materia no la realicen, incluyendo la asistencia y apoyo en las actuaciones municipales derivadas de la aplicación del Decreto 2/2012, de 1 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Redacción de las propuestas de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico requieran los procedimientos sancionadores y los de protección de la legalidad urbanística.

d) Emisión de informes jurídicos y técnicos.

e) Notificación de actos.

f) La representación y defensa de los correspondientes Ayuntamientos por parte del Servicio Jurídico Provincial cuando se necesite solicitar autorizaciones judiciales de entradas en domicilio. Esta asistencia se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la prestación de la asistencia jurídica provincial y reglamentación del Servicio Jurídico provincial.

g) Atención y asistencia de peticiones de información a los interesados en los procedimientos asistidos por la Diputación.

2. La Unidad Administrativa de la Diputación Provincial de Sevilla que llevará a cabo la referida asistencia material será el Área de Asistencia Técnica Municipal y los Servicios a ella asignados, especialmente el Servicio de Urbanismo, dotada con los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, condicionado al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incorporación y contratación de personal.

3. La asistencia material en la esfera de la disciplina urbanística no abarcará actividades de ejecución subsidiaria.

Artículo 4. Asistencia material de apoyo a la actuación inspectora.

1. El personal adscrito a la Unidad Administrativa competente acompañará, en calidad de personal de apoyo, al Inspector Urbanístico Municipal cuando se haya solicitado expresamente, o cuando a instancia de la propia Unidad resulte necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. La actuación inspectora se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Artículo 5. Procedimiento de prestación de la asistencia material.

1. El procedimiento de asistencia se iniciará a instancia del Ayuntamiento interesado mediante solicitud de la Alcaldía, u órgano delegado en materia de disciplina urbanística, dirigida a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Registro electrónico de la institución provincial.

2. Las solicitudes deberán contener los datos y antecedentes necesarios para la adecuada prestación de la asistencia requerida y, en su caso, se adjuntará la documentación correspondiente mediante copia digitalizada, salvo que por circunstancias técnicas sea necesario o conveniente aportarlas en soporte papel. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Diputación para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. El número máximo de procedimientos cuya tramitación se derive de las solicitudes de asistencia material en materia de disciplina urbanística que formulen la globalidad de los Ayuntamientos de la provincia no podrá superar en total, como regla general, el número de diez al mes, salvo que, en atención a la disponibilidad de medios materiales y personales de la Unidad Administrativa competente, se pueda prestar una cifra mayor.

4. La admisión y concesión de asistencia se destinará preferentemente a los Municipios cuya población no supere los 5.000 habitantes y el orden de prioridad se regirá por la fecha de entrada de las solicitudes en el Registro de Diputación, limitándose a una asistencia por municipio al mes, salvo que no existan solicitudes de distintos municipios preferentes que colmen el número máximo de procedimientos mensuales.

5. Con el fin de lograr una eficiente asignación de recursos, las actuaciones asistenciales podrán denegarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que presumiblemente no fuera posible culminar la asistencia requerida ante la inminencia de la prescripción de las acciones ejercitables, o de la caducidad del procedimiento en tramitación.

b) Que la cantidad de medios humanos o materiales requeridos para la asistencia se consideren desproporcionados en relación con la gravedad de la presunta infracción urbanística.

c) Aquellos otros que la Presidencia así lo acuerde en razón a las propuestas que puedan formularse en los servicios correspondientes y con base en las actuaciones administrativas realizadas.

6. Se dictará y notificará resolución de concesión de la asistencia en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 6. Derecho y deberes de los municipios.

1. La inclusión en el Convenio Plurianual de Concertación referido en el artículo 2,3 de esta Ordenanza de la asistencia en materia de disciplina urbanística conlleva el derecho de los municipios a ser informados sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como a que se tomen en consideración las instrucciones que puedan darse respecto a dicha tramitación, instrucciones que deberán efectuarse siempre por escrito.

2. Si como consecuencia de los procedimientos tramitados por la Unidad Administrativa competente, en desarrollo de la asistencia material objeto de la presente Ordenanza, resultase la imposición de sanciones y/o multas coercitivas, la recaudación de las mismos se encomendará al Opaef por los Ayuntamientos beneficiarios de dicha asistencia a través de los correspondientes Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

3. Para contribuir al coste de la referida asistencia material, la Diputación establece un precio público del 50% sobre el importe líquido recaudado (deducidas las tasas por recaudación) de las sanciones y/o multas coercitivas impuestas en los procedimientos arriba mencionados. El referido precio público establecido por la asistencia material se devengará en el momento de la prestación de la misma por esta Diputación Provincial, sin perjuicio de lo cual su exacción se producirá en cada una de las liquidaciones periódicas que el Opaef efectúe a los ayuntamientos conforme a lo previsto en los respectivos Convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales. La gestión del referido precio público se llevará a cabo en régimen de autoliquidación.

4. Los ayuntamientos autorizarán al Opaef a abonar a la Diputación el importe de las cuotas que en concepto del citado precio público se hayan devengado respecto de las cantidades a liquidar periódicamente por las referidas multas y/o sanciones.

Artículo 7. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios.

El incumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, facultará a la Diputación Provincial para que, previo trámite de audiencia al Ayuntamiento interesado, pueda acordar la finalización de la Asistencia en materia de Disciplina Urbanística y la resolución del Convenio de Colaboración suscrito.

Disposición Adicional

Las cuestiones que se planteen en la aplicación de esta Ordenanza, así como lo no dispuesto en la misma será resuelto por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de

Sevilla, previos los informes que estime pertinente solicitar.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

- [BOP nº 230, 3 de octubre 2013.](#)